

## **DERECHOS DEL NIÑO<sup>1</sup>**

### **SÍNTESIS**

En el período 2008-2009 el sistema de protección de los niños víctimas de violencia, malos tratos y abusos volvió a fallar, esta vez con un resultado fatal. El período registra además numerosos episodios de violencia institucional: detenciones ilegales y hechos de violencia policial en contra de escolares que se manifestaban en protestas callejeras. Estas detenciones informales, de las que no se deja registro oficial, son una práctica muy preocupante. La arbitrariedad se ve agravada por la competencia de juzgados militares para este tipo de causas en Chile, pese a la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sobre la situación en las escuelas, se aprobaron importantes reformas legales que deberían mejorar el cuadro, pero aumentaron las denuncias por discriminación de niños con problemas de aprendizaje y de rendimiento escolar (cancelación de matrícula, exclusión de rendir la prueba Simce, presiones para medicar a niños diagnosticados con déficit atencional), lo que configura una nueva forma de exclusión, condicionada estructuralmente por las presiones asociadas a los rankings y sistemas nacionales de medición de la calidad del aprendizaje. Por último, el trabajo infantil no tolerable sigue siendo una realidad en Chile, como quedó al descubierto dramáticamente con un caso de graves lesiones, presumiblemente por pesticidas, y otro de muerte por una explosión de gas.

*PALABRAS CLAVE: Violencia contra niños, abusos policiales, Sename, discriminación, trabajo infantil.*

<sup>1</sup> Los autores agradecen la colaboración de todos los entrevistados, y en particular celebran la buena disposición y transparencia que demostró Angélica Marín, directora del Departamento de Protección de Derechos del Sename. En este capítulo se usará la expresión “niño”, empleada en la versión castellana de los instrumentos internacionales sobre derechos, para hacer referencia a toda persona menor de dieciocho años, ya sean niñas, niños o adolescentes.

## INTRODUCCIÓN

El *Informe 2008* incluyó por primera vez un capítulo sobre derechos del niño, en un primer esfuerzo de seguimiento sistemático de la situación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en Chile. En esa oportunidad se abordaron situaciones de vulneración de derechos en tres ámbitos –el sistema de protección de los niños víctimas de violencia, malos tratos y abusos, las instituciones residenciales de protección de la niñez y las escuelas– y la conclusión fue que, a pesar de las claras recomendaciones formuladas por los órganos de supervisión internacionales, Chile exhibía graves déficit en esas áreas, los que comprometían gravemente su capacidad para otorgar protección efectiva a los derechos de este grupo de la población.

Este año, volvemos a hablar de la vulneración de los derechos del niño en las escuelas y agregamos dos nuevos problemas: la violencia institucional y el trabajo infantil. Sobre la situación en el sistema de protección y en las instituciones residenciales de protección se ofrece, al comienzo del capítulo, una revisión más breve, que examina en retrospectiva si se han producido avances en los temas pendientes identificados en el *Informe 2008*.

### 1. SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y EN LAS INSTITUCIONES RESIDENCIALES

#### 1.1 Seguimiento de la situación en el sistema de protección

El *Informe 2008* informó de graves falencias en el sistema administrativo y judicial de protección de los niños víctimas de malos tratos y abusos al interior de las familias, especialmente por la falta de intervención oportuna y eficaz. En el período cubierto por esta nueva edición del *Informe* se registró una grave violación a los derechos de un niño, que confirma dramáticamente el crítico diagnóstico formulado.

En el *Informe 2008*, en efecto, se enjuició la falta de oportunidad y eficacia con que la Judicatura de Familia y las Oficinas de Protección de Derechos del Niño (OPD), del Sename, reaccionaron frente a situaciones de maltrato de alto riesgo, lo que contrastaba con las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas y con la indicación técnica conforme a la cual en estos casos debe existir un diagnóstico de la gravedad de la situación en no más de 24 horas,<sup>2</sup> para asegurar una intervención eficaz y oportuna. Nuestras instituciones, en cambio, se toman meses en contar con un diagnóstico, lo que puede agravar la situación de los niños en ciertos casos. Lo más preocupante, consignaba el

<sup>2</sup> El *Informe 2008* cita el testimonio de la psicóloga Soledad Larraín, una reconocida experta en la materia.

*Informe 2008*, es que los problemas en este ámbito se revelaban de orden estructural, lo que hacía pensar que se repetirían, eventualmente con consecuencias fatales. Por desgracia, ese temor se ha visto confirmado.

El 21 de julio de 2008, una mujer de veintiséis años dio muerte a su hija de nueve tras propinarle una paliza. El motivo: la niña no había leído un libro para una prueba en el colegio. Según la información de prensa, “la madre golpeó brutalmente a su hija con los puños y pies en el abdomen, rostro, cabeza y extremidades. Además, la lanzó varias veces contra unos muebles. Las agresiones dejaron decenas de hematomas en el cuerpo de la niña, una fractura en un brazo y una grave lesión abdominal”<sup>3</sup>

En términos de la responsabilidad del sistema de protección a la infancia, lo grave del caso es que, apenas tres semanas antes de la muerte de la niña, el Juzgado de Familia de Colina recibió de la 8ª Comisaría de Colina un parte denuncia, interpuesto en contra de la agresora por su conviviente, por hechos de violencia intrafamiliar en contra de las tres hijas del denunciante, que vivían con él en el hogar de la agresora. Si bien la denuncia no se refería a quien finalmente sería la víctima fatal, con la información proporcionada por el denunciante los funcionarios de policía completaron la pauta de indicadores de riesgo contestando afirmativamente a cuatro de los ocho ítems del formulario: “El agresor ha amenazado con quitarse la vida”, “El agresor consume alcohol en forma frecuente”, “El agresor tiene antecedentes psicológicos” y “El agresor maltrata o ha maltratado a algún integrante de su familia”. El relato del conviviente, quien contó que la mujer había golpeado en forma constante a sus hijas durante el último mes, complementó esos antecedentes.

Esta pauta de indicadores de riesgo está evidentemente destinada a estimar la plausibilidad de las denuncias y el peligro de nuevos maltratos o abusos. La respuesta del Juzgado, sin embargo, fue una resolución en la cual citaba a las partes a una audiencia preparatoria que se realizaría el 19 de diciembre de 2008, *casi seis meses después* de la fecha de denuncia, “en la que deberán indicar todos los medios de prueba de que intentan valerse para acreditar sus pretensiones y alegaciones”.

Omisiones de esta naturaleza tienen su explicación en la incapacidad de los tribunales para proveerse de diagnósticos oportunos y confiables, en un contexto de déficit de cobertura de los programas de diagnóstico ambulatorio; en la incapacidad de otras instancias de protección –como las OPD– para tomar decisiones urgentes, y en la escasa sintonía entre una y otra institución para actuar en forma complementaria (una, evacuando un diagnóstico inmediato; la otra, adoptando medidas urgentes sobre la base de ese diagnóstico). También en la carencia de alternativas de protección que no impliquen la institucionalización del niño, como podrían ser familias u hogares de acogida para estadias cortas, de tipo cautelar.

<sup>3</sup> *El Mercurio*, “Niña asesinada por su madre sufrió golpizas anteriores”, 23 de julio de 2008.

La sobrecarga de trabajo de los juzgados de familia, en cambio, no es una explicación en sí misma. La programación de audiencias preparatorias para dentro de seis meses en casos de maltrato infantil solo se explica por deficiencias en la provisión de alertas tempranas en las instituciones responsables. Sin embargo, en este caso el sistema de indicadores de riesgo incorporado a los partes policiales –un dispositivo de alerta temprana– fue correctamente aplicado por Carabineros, solo que no fue tenido en cuenta por la jueza de familia de Colina.

Acaso una explicación de ello, por absurdo que parezca, radica en que este sistema fue implementado por el Sename<sup>4</sup> y no por los tribunales de justicia. Ya el *Informe 2008* identificó como posible causa de la inoperancia del sistema de protección la falta de sintonía y de confianza en las OPD por parte de un buen número de tribunales de familia; ahora, esa desconfianza e incapacidad de trabajo en red se tradujo en un inexcusable desinterés por el único dispositivo de alerta que pudo haber salvado la vida de una niña que, según se comprobó después, desde hacía tiempo venía siendo objeto de violencia.<sup>5</sup>

Consultada sobre el punto, la directora del Departamento de Protección de Derechos (Deprode) del Sename, Angélica Marín, está de acuerdo en que los resultados arrojados por el protocolo de indicadores de riesgo en este caso ofrecían al tribunal una señal clara del peligro de agresiones graves en contra de los niños que se encontraban al cuidado de la mujer, pero explica que ese protocolo fue diseñado en primera instancia para los partes que Carabineros transmite a las fiscalías en casos que ingresan al sistema penal, por lo que los tribunales de familia aún no están suficientemente familiarizados con él.

En cuanto a la lentitud con que opera el sistema de diagnóstico de los casos derivados por las fiscalías y tribunales de familia, la directora del Deprode informó en el *Informe 2008* que en ello incidía directamente la insuficiente cobertura de los programas de diagnóstico ambulatorio: los niños pasaban meses en listas de espera para la realización del diagnóstico, lo que retardaba su atención. Esa limitación debía resolverse, al menos parcialmente, con decenas de nuevos programas que serían solicitados al Ministerio de Hacienda para la Ley de Presupuestos 2008. Un año después, Angélica Marín informa que la Dirección de Presupuestos no dio su aprobación a los recursos adicionales solicitados, y hoy las listas de espera se extienden a más de 3.600 niños en situaciones de riesgo que no están siendo protegidos ni diagnosticados por períodos de hasta seis meses.

<sup>4</sup> Que desde 2007 se coordina con la Dirección de Protección de la Familia (Diprofam) de Carabineros para la aplicación de estos “indicadores de riesgo vital para los hijos e hijas” de víctimas de violencia intrafamiliar, instrumento que “visibiliza los riesgos a que están expuestos los niños(as) que crecen en contextos de violencia grave y se posibilita que el circuito se active desde Carabineros”, según Angélica Marín, del Servicio Nacional de Menores.

<sup>5</sup> *El Mercurio*, “Niña asesinada por su madre sufrió golpes anteriores”, 23 de julio de 2008.

## 1.2 Seguimiento de la situación de los derechos de los niños en los internados de protección

El *Informe 2008* llamó la atención sobre el estancamiento de la política de desinternación de niños en instituciones, impulsada por el Sename después de años de reducción paulatina de las cifras nacionales, así como de la política de reducción de las coberturas de los internados, también impulsada por ese servicio, y que pretende sustituir los centros masivos, que afectan negativamente el desarrollo de los niños, por centros de baja cobertura y diseño familiar, tal como recomiendan los expertos y exigen los estándares internacionales de protección a la infancia.

En relación con el primer fenómeno, este año no se ha producido un progreso apreciable en la desinternación. Tanto entonces como ahora, la directora del Deprode ha proporcionado cifras que bordean los doce mil niños internados por protección. El estancamiento se asocia a la baja cobertura nacional de los programas de desinternación, que deberían garantizar el derecho de los niños internados a permanecer en contacto con sus familias de origen y a crear las condiciones para su regreso a ellas. Se trata de una tarea muy compleja que requiere del apoyo de programas especializados, por lo que en el *Informe 2008* el Sename anunció que incluiría en el Presupuesto 2008 la creación de veinte programas de desinternación adicionales. Pero, nuevamente, la Dirección de Presupuestos no aprobó esta ampliación.

En cuanto al estancamiento de la tendencia a reducir los centros masivos, para sustituirlos por otros de tamaño y diseño familiar, el Sename indicó en el *Informe 2008* que estaba estudiando el costo real de los centros de baja cobertura (que, por su escala, presumiblemente encarecerían la atención en modalidad residencial) para proponer una modificación de los montos de subvención que permitiera financiarlos. Hoy señalan que el estudio está en fase de validación metodológica y que sobre esa base esperan definir un modelo de residencia de baja cobertura que cuente con subvención suficiente. En cualquier caso, admiten que entienden por centros de baja cobertura los que bordean los veinte niños, pese a que según los expertos no es posible reproducir un tipo de convivencia familiar en centros de más de ocho o diez niños.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Dice la experta de Unicef Soledad Larraín en el *Informe 2008* que “... lo máximo deberían ser ocho a diez niños por centro, para que reprodujera lo que es la relación familiar, que permitiera signos de individualidad, de sus propios proyectos de vida, de sus espacios (...) Y para los adolescentes, que se pueden hacer cargo de una casa autogestionada, con algún tipo de apoyo, no deberían ser más de seis a ocho niños”. Un anteproyecto de directrices de Naciones Unidas sobre condiciones del cuidado alternativo de niños, de junio de 2007, establece: “Los establecimientos que ofrecen cuidado residencial deberían ser pequeños y organizados en función de los derechos y necesidades del niño/a, en un contexto lo más similar a una familia o situación de grupo reducido”. Esa fue, originalmente, la postura del Gobierno cuando presentó a tramitación el Proyecto de Ley de Subvenciones del Sename, en 2004: el entonces subsecretario de Justicia, Jaime Arellano, explicó que el rediseño del sistema de atención del Sename contemplaba “el desarrollo de centros residenciales de pequeña cobertura, de ambiente familiar, que tengan un régimen compatible con las relaciones familiares de los niños y su plena participación en los espacios normales exterior-

Por otra parte, el *Informe 2008* identificó situaciones de afectación de los derechos del niño a la privacidad y a la libertad de culto en centros residenciales de protección, especialmente en los que son administrados por instituciones religiosas que pretenden someter las preferencias de los niños –en cuestiones de credo y de comportamientos vinculados con ciertas ideas morales o de “decencia”– a las definiciones institucionales, sin respetar las preferencias de los niños ni asegurarles continuidad con el tipo de educación recibida en sus familias de origen, a las que, por política del Sename, en principio los niños deberían regresar. En el período cubierto por esta edición no se han registrado avances efectivos en materia de dictación de normas o instrucciones que garanticen estos derechos, aunque, en la preparación de las futuras orientaciones técnicas y los estándares de calidad para residencias de protección, se está planteando el problema identificado por el *Informe 2008*.

## 2. VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA EL NIÑO EN CHILE

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aquellas personas que aún no han cumplido los dieciocho años de edad tienen derecho a estar protegidas contra todas las formas de violencia. Las disposiciones de la CDN que más directamente se relacionan con este tema consagran el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (art. 6), la obligación del Estado de proteger al niño de “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo” (art. 19), y el establecimiento de prohibiciones y limitaciones específicas ligadas al sistema penal y la privación de libertad de niños (art. 37).

En particular, la Convención prohíbe someter a los niños “a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, e imponer la pena capital o de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación. Prohíbe asimismo privar de libertad a los niños “ilegal o arbitrariamente”, y señala el criterio rector en esta materia: “La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”. En cuanto a las condiciones de reclusión, señala que “todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las

res al centro residencial (la escuela, el barrio, las plazas, los centros deportivos, el club infantil o juvenil, etcétera)”, condiciones que difícilmente serían compatibles con residencias de veinte o más niños.

personas de su edad”, y agrega que los niños deben estar separados de los adultos privados de libertad, y que tienen derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y visitas.

En esta parte nos centraremos en una de las formas de violencia institucional contra los niños: aquella que se produce en el contacto con las policías y el aparato represivo del Estado, particularmente en el contexto de las expresiones de protesta social en que niños y adolescentes participan.<sup>7</sup>

### 2.1 Arbitrariedad y malos tratos en el contexto de una detención policial

El *Informe 2008* daba cuenta de la represión al “movimiento pingüino”<sup>8</sup> en el marco de sus protestas contra el envío al Congreso del proyecto de ley general de educación; preocupantes prácticas policiales que iban más allá de las detenciones ilegales y los malos tratos de siempre, y que llegaron hasta una situación de “secuestro” momentáneo de un grupo de niñas bajo pretexto de control de identidad. Durante los meses posteriores estas manifestaciones decrecieron considerablemente, pero las detenciones que no obedecían a la comisión de delito flagrante siguieron siendo una práctica habitual. Ello revela una concepción dominante en la policía, para la cual el mero hecho de manifestarse públicamente, aunque sea de manera pacífica, es causal suficiente para una detención. Además, en el caso de escolares que se encuentren en las inmediaciones de una manifestación, el solo hecho de ser adolescentes y vestir uniforme los hace objeto de detención. Esta afirmación, con carácter de generalidad, se basa en la observación directa de un amplio conjunto de movilizaciones por parte de los autores, y en el testimonio de Rodrigo Román, abogado de la Defensoría Popular.<sup>9</sup>

En cierto número de casos la privación temporal de libertad se justifica legalmente como control de identidad (procedimiento que, en virtud de modificaciones legales que entraron en vigencia en marzo de 2008, puede durar hasta ocho horas). En mayo de 2008 se produjo una detención masiva de una centena de estudiantes en las inmediaciones de Plaza Italia, en Santiago, antes de la hora en que estaba convocada una marcha. Los estudiantes fueron subidos a buses policiales y se les condujo a la 4ª Comisaría. No fueron acusados de cometer desórdenes o de ningún otro delito, y el procedimiento se justificó como un “control de identidad”.<sup>10</sup>

<sup>7</sup> En tal sentido, esta sección se relaciona con el capítulo sobre protesta social y derechos humanos que se incluye por primera vez en este *Informe*. La violencia institucional que se expresa al interior del sistema penal, por su parte, se analiza en el capítulo relativo al sistema carcelario.

<sup>8</sup> “Pingüinos” se llama informalmente en Chile a los estudiantes secundarios, en alusión al uniforme que visten. Las movilizaciones callejeras y ocupaciones de establecimientos educativos protagonizadas por los estudiantes secundarios de todo el país durante 2006 pasaron a la historia con el nombre de “rebelión pingüina”.

<sup>9</sup> Entrevista personal, 3 de agosto de 2009.

<sup>10</sup> Información telefónica suministrada al abogado Julio Cortés desde la 4ª Comisaría de Santiago.

En otros casos, los estudiantes detenidos por participar en una manifestación no tienen oportunidad de cuestionar la procedencia de su detención, y tras algunas horas en una comisaría son puestos en libertad después de la comprobación de domicilios.<sup>11</sup> Muchas veces se exige que sean retirados por los padres o adultos responsables, aunque esta práctica no tiene ya sustento legal.<sup>12</sup> Unas semanas después se les notifica la imposición de una pena de multa mediante un procedimiento monitorio, y tienen la opción de pagarla o presentar en el juzgado de garantía que corresponda un escrito de rechazo de la multa y solicitud de un juicio, el cual es provisto citándose a audiencia para unos días o semanas más adelante; finalmente, lo habitual es que en esa audiencia el Ministerio Público ofrezca una suspensión condicional del procedimiento. Según los abogados Rodrigo Román y Julio Cortés, en la gran mayoría de los casos los estudiantes aceptan, pues no suelen contar con asesoría jurídica y desean evitar el pago de la multa y las consecuencias impredecibles del juicio.

Rodrigo Román, de la Defensoría Popular, organización que asesora y representa jurídicamente a personas que son detenidas en movilizaciones, calculaba a fines de junio de 2008 que “en las últimas semanas van casi tres mil detenciones ilegales”. En cuanto a los modos de actuar de la policía y el sistema de persecución penal, dice el abogado que “los chicos acusan que (...) han sido apremiados ilegítimamente, han sido vejados injustamente, lo que configura el delito de torturas contra particulares”, y agrega que, al desalojarlos de las tomas en las escuelas, “el Ministerio Público les imputa el delito de usurpación, que es una figura como el robo respecto de los bienes inmuebles. O sea, se acusa a los estudiantes que se están robando los colegios, con ánimo de señor y dueño respecto de los establecimientos educacionales. Eso es exagerado”.<sup>13</sup>

Una de las causas de la cantidad excesiva de tiempo que pasan detenidos los manifestantes, aunque sean menores de edad, continúa Román, es que suelen trascurrir varias horas antes de que la policía comunique al fiscal estas detenciones. Luego, la calificación de los hechos, y por lo tanto las instrucciones del fiscal, se basan exclusivamente en el parte policial. Respecto de las razones para calificar la participación en protestas sociales como desorden grave (sancionado en el artículo 269 del Código Penal) o desorden-falta (listado como n° 1 entre las faltas que señala el artículo 495 del mismo Código), resultan bastante nebulosas. La diferencia más noto-

<sup>11</sup> Información proporcionada por Rodrigo Román, de la Defensoría Popular, y que se corresponde con las observaciones y gestiones de Julio Cortés con ocasión de detenciones de estudiantes durante las manifestaciones de 2008.

<sup>12</sup> Tras las modificaciones al artículo 16 de la Ley de Menores mediante la Ley 19.806 de 2002. La Ley 20.084, de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en vigencia desde 2007, tampoco contempla esa exigencia.

<sup>13</sup> *El Ciudadano*, “Rodrigo Román, abogado de la Defensoría Popular: ‘Llevamos casi 3 mil detenciones ilegales’”, 21 de junio de 2008.

ria es que, de calificarse la situación como desorden grave, pasa a control de detención normalmente al día siguiente, mientras que en el segundo caso las personas quedan en libertad tras la comprobación de domicilio.

Un caso sonado, y que ilustra el nivel de violencia de la actuación policial, fue el de la estudiante secundaria Música Sepúlveda, quien había sido detenida en dos ocasiones en las semanas previas al incidente del jarro de agua,<sup>14</sup> en una de las cuales se constataron lesiones por malos tratos. En una foto que se dio a conocer en varios medios se pueden apreciar moretones en piernas, rostro y brazos. Al momento de esa detención, Música aún no cumplía catorce años.

Pese a ser legalmente inimputable, el parte policial 00047 de la Primera Comisaría de Santiago dio inicio a una causa en el Tercer Juzgado de Familia de Santiago, donde, sin necesidad de oír a la niña, se dictó una resolución exclusivamente teniendo en cuenta la versión policial: en ella se le atribuye la comisión de “desórdenes en la vía pública”. Como se trata solo de una falta, se señala que el tribunal “estima innecesario citar a audiencia en esta causa”, y la jueza agrega que, “en evento de estimarse que procede dar curso a esta denuncia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 16.618, las medidas permisibles de emplear no parecen adecuadas a esta Juez, para el caso particular, entendiéndose que la sola detención de la adolescente y su paso por la comisaría pueden servir a ésta de escarmiento o amonestación para corregir su conducta”.<sup>15</sup> Si bien el tribunal actúa razonablemente al descartar un procedimiento para adopción de medidas de protección ante vulneraciones de derechos contempladas en el artículo 30 de la ley de menores,<sup>16</sup> de pasada legitima el hecho de la detención como un castigo en sí mismo, uno que tendría la capacidad no solo de “amonestar” sino también de “escarmentar” y “corregir”. Estos objetivos ni siquiera los contempla la legislación vigente para adolescentes que ya tienen responsabilidad penal,<sup>17</sup> y más bien demuestran la subsistencia del viejo modelo tutelar, que favorece el reproche y la represión incluso en casos que ameritan algún tipo de protección de derechos, como éste en que existían lesiones constatadas.

Una forma indirecta pero relevante de violencia contra la infancia la constituye su legitimación mediática. La cobertura noticiosa de hechos graves de maltrato infantil (generalmente los más dramáticos, con

<sup>14</sup> Incidente relatado en el capítulo sobre protesta social de este Informe.

<sup>15</sup> Resolución del 2 de junio de 2008, Tercer Juzgado de Familia de Santiago, en causa RIT I-255-2008 sobre medidas de protección.

<sup>16</sup> Se trata de un artículo incorporado en 2002, que contempla medidas no sancionatorias como las del antiguo artículo 29 sino “necesarias para proteger a los menores de edad gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos”.

<sup>17</sup> En concordancia con los instrumentos internacionales pertinentes, el art. 20 de la LRPA dice: “Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”.

resultado de muerte) suele ser intensa, pero por lo general la violencia institucional y familiar menos grave no llega a ser un hecho noticioso, y la violencia policial no es la excepción.

Una forma de legitimación distinta de la “ocultación”, más sutil pero que surte efecto, es la banalización de la violencia, que en el caso de la violencia policial se expresa en un lenguaje que tiende a restar gravedad al abuso de la fuerza por parte de los policías, y a sembrar la duda respecto de la verosimilitud de lo denunciado. Por ejemplo, una nota de 2009 informa de la denuncia efectuada por catorce estudiantes secundarios detenidos tras el fin de una marcha: Fuerzas Especiales de Carabineros los había detenido en forma ilegal, pues ellos se retiraban del sector por la vereda, sin causar desórdenes.<sup>18</sup> Además, los adolescentes dijeron haber sufrido agresiones verbales y maltrato físico durante el traslado a la 19ª Comisaría. Carla Aceituno, estudiante del Liceo Darío Salas, declaró que una carabinera la trató de “maraca” e intentó cortarle mechones que tenía teñidos de verde. La estudiante se resistió, y como resultado fue acusada de “maltrato de obra” por la carabinera. En esta nota llama la atención la puesta en duda de los hechos, patente en los signos de interrogación en el titular y en la referencia a que “según ellos” no estaban causando desórdenes. Más aun, hechos graves en sí mismos, que vulneran la legalidad interna y las normas internacionales sobre detención de menores, son banalizados como en esta frase: “Estos abusos no los veíamos desde la dictadura”, dijo el papá de uno de los chasconeados.”

Éstas situaciones son bastante habituales en Chile en el plano cultural y de las comunicaciones, afirma Claudia Lagos, coordinadora del Programa de Libertad de Expresión del Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile. El lenguaje que se usa para referirse a los niños, sobre todo si se trata de niños asociados con la comisión de delitos, sigue anclado en una mirada tradicional que los descalifica a priori como “menores”, y que además de instrumentalizar y estigmatizar al “menor” suele poner en duda su versión de los hechos, haciéndose eco del sentido común más conservador y castigador.

## 2.2 Un niño desaparecido en democracia

Un caso muy grave de violencia policial contra menores de edad detenidos arbitrariamente ha venido a rememorar prácticas propias del peor período de la dictadura militar: el drama de la desaparición forzada de personas, y de la falta de información y de respuesta oportuna de la justicia y la policía a las demandas de los familiares. En Puerto Montt, el 3 de septiembre de 2005, Carabineros detuvo a José Huenante, de dieciséis años, quien desde entonces está desaparecido. Se sabe que el joven

<sup>18</sup> *La Nación*, “¿Pingüinos maltratados?”, 20 de mayo de 2009.

se encontraba con unos amigos bebiendo cerveza en la calle, celebrando el pago de una suma importante por un trabajo de limpieza de erizos, y que el grupo apedreó a un vehículo policial que pasó por el sector. Dos testigos vieron que José fue subido al radiopatrullas 1375 de la Quinta Comisaría. La tía con la que vivía el joven dijo que “él le tenía miedo a los carabineros porque ya le habían pegado otra vez, en la población Vicuña Mackenna; también estaba en la calle con sus amigos. Esa vez les pidieron los documentos y ninguno los andaba trayendo”.<sup>19</sup>

Solo en marzo de 2009, cuatro años después de la desaparición, tres carabineros fueron formalizados por el secuestro y sustracción de José Huenante: el sargento segundo Juan Ricardo Altamirano Figueroa, de la Quinta Comisaría de Puerto Montt, y los cabos Patricio Alejandro Mera Hernández y César Antonio Vidal Cárdenas. Los tres fueron dados de baja de la institución, aunque, según la periodista Alejandra Carmona, han seguido recibiendo sus sueldos. En declaraciones contradictorias, los policías han negado su participación, y la investigación ha avanzado poco. Se ha constatado la adulteración del libro de detenidos, pues existe un vacío en la justificación del kilometraje del radiopatrullas, y antecedentes de la participación de un segundo radiopatrullas (el 1372).<sup>20</sup>

Tras las formalizaciones, el fiscal Sergio Coronado solicitó al Juzgado de Garantía de Puerto Montt que la competencia pasara a la justicia militar. La familia de Huenante se opuso y un abogado querrelante particular, Luis Correa Bluas, alegó que actos de secuestro, tortura y desaparición forzada no pueden ser considerados actos de servicio. Además, dijo: “Nosotros no tenemos ninguna certeza de que el niño esté muerto y si no lo está, que es lo que esperamos, debe aplicarse la Convención de los Derechos del Niño y ahí el Ministerio Público tiene la obligación de realizar todas las diligencias para encontrarlo”.<sup>21</sup> El tribunal de garantía rechazó la solicitud del Ministerio Público, y éste impugnó la resolución ante la Corte de Apelaciones. Correa Bluas declaró: “Lo grosero de todo esto es que se trata del primer detenido desaparecido en democracia y lo primero que hizo el Ministerio Público es intentar mandarlo a la justicia militar”.<sup>22</sup> Finalmente, la Corte de Apelaciones rechazó el requerimiento y el caso seguirá siendo conocido por la justicia ordinaria.

Resulta pertinente un examen de la responsabilidad institucional de Carabineros y del Estado de Chile por la práctica de detenciones ilegales de niños y adolescentes, con consecuencias de diversa gravedad. El *Informe 2008* dio cuenta de un caso de detención informal, no registrada, practicada con fines de amedrentamiento en contra de dirigentes del movimiento

<sup>19</sup> *La Nación*, “La sombra de José Huenante”, 22 de marzo de 2009.

<sup>20</sup> *La Nación*, “El caso de José Huenante no pasará a la justicia militar”, 31 de marzo de 2009.

<sup>21</sup> *Id.*

<sup>22</sup> *La Nación*, “Cuestionan actitud del Ministerio Público en caso Huenante”, 27 de abril de 2009.

pingüino que, tras algunas horas, fueron abandonadas en puntos alejados del lugar de la detención y de sus domicilios. También es sabido que la policía ha recurrido a la práctica de retenciones informales de menores, haciéndoles “dar vueltas por un tiempo dentro del carro policial... darle un ‘coscorrón’ o ‘una patada’, por faltas que la policía prefiere –incluso ‘en el interés del niño’– no judicializar, prácticas que gozan de cierta tolerancia y son culturalmente aceptadas en ciertos segmentos de la policía uniformada”.<sup>23</sup> Estos usos son arbitrarios y constituyen un peligro para la seguridad de los detenidos. Aun sin que haya intención de dar muerte al detenido, sino solo una paliza “para que aprenda”, las circunstancias de informalidad y silencio oficial que acompañan a la detención y el castigo influyen en que, ante un desenlace inesperado, para los funcionarios responsables sea más sencillo decidirse por el abandono de la víctima agonizante en un lugar donde no pueda encontrar auxilio, o derechamente por su homicidio y el posterior ocultamiento del cadáver, todo lo cual sería más difícil si las detenciones informales no fuesen toleradas en la cultura policial.

La jurisprudencia internacional en la materia refuerza la tesis de una responsabilidad institucional en estos casos. Dando aplicación a los contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño dentro del sistema interamericano de protección de derechos humanos, la Corte Interamericana ha formulado estándares detallados para la procedencia de la detención de menores de dieciocho años, las condiciones de esa detención, y las obligaciones y responsabilidades del Estado en estas situaciones. Así, por ejemplo, en la sentencia contra Argentina por el caso de Walter Bulacio, la Corte recuerda que “En cuanto a la facultad del Estado de detener a las personas que se hallan bajo su jurisdicción, esta Corte ha señalado, al analizar el artículo 7 de la Convención Americana, que existen requisitos materiales y formales que deben ser observados al aplicar una medida o sanción privativa de libertad: nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)”.<sup>24</sup>

El Estado es el garante de los derechos de los detenidos, que se hallan sujetos a su control total, y eso implica “que le corresponde explicar lo que suceda a las personas que se encuentran bajo su custodia”. Por eso, “la forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél, función estatal de garantía que reviste particular importancia cuando el detenido es un menor de edad. Esta circunstancia obliga al Estado a ejercer su función de garante adaptando todos los cuidados que reclama la debilidad, el desco-

<sup>23</sup> Paula Barros, Jaime Couso y Alejandra Ramm, “Estudio sobre las necesidades institucionales y programáticas para la implementación de la futura Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes”, septiembre de 2005, inédito.

<sup>24</sup> Corte IDH, sentencia del caso *Walter Bulacio vs. Argentina*, 18 de septiembre de 2003, párr. 125.

nocimiento y la indefensión que presentan naturalmente, en tales circunstancias, los menores de edad” (párr. 126). La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal o arbitraria, afirma luego esta sentencia, “entonces la persona se encuentra en completa indefensión, de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno” (párr. 127).<sup>25</sup>

En 2004, en la sentencia del caso *Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*, la Corte IDH tuvo ocasión de profundizar estos estándares sobre detención de menores de edad. En primer lugar, precisa que existen ciertos derechos que necesariamente se ven restringidos durante la situación de detención (por ejemplo, privacidad e intimidad familiar), y otros que bajo ningún pretexto podrían restringirse (la vida, la integridad personal, el debido proceso). En relación con los derechos a la vida e integridad personal, física y psíquica, la Convención Americana prohíbe someter a las personas a torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y obliga a tratar a toda persona privada de libertad “con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Por eso, señala que estos derechos “no solo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva)”.<sup>26</sup>

Cuando se trata de niños privados de libertad, el Estado tiene una obligación adicional: “Por una parte, debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño (...) Por otra, la protección de la vida del niño requiere que el Estado se preocupe particularmente de las circunstancias de la vida que llevará mientras se mantenga privado de libertad, puesto que ese derecho no se ha extinguido ni restringido por su situación de detención o prisión” (párr. 160). Lo mismo ocurre con el respeto de la integridad personal de los niños detenidos o presos: “La calificación de penas o tratos como crueles, inhumanos o degradantes debe considerar necesariamente la calidad de niños de los afectados por ellos” (párr. 162).

En el proceder habitual de la policía en relación con adolescentes y niños es posible apreciar prácticas preocupantes que se resumen en detenciones ilegales, controles de identidad empleados a modo de detención con menos requisitos legales, y demoras perfectamente evitables en el plazo de la detención y la forma de ponerle término. Todas estas situaciones lesionan el derecho de los niños a la libertad personal, y por ello constituyen formas de violencia institucional contra la infancia.

<sup>25</sup> Y continúa el párrafo 127: “El Estado debe proveer una explicación satisfactoria sobre lo que ha sucedido a una persona que presentaba condiciones físicas normales cuando se inició su custodia y durante ésta o al término de la misma empeoró”.

<sup>26</sup> Corte IDH, sentencia del caso *Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*, 2 de septiembre de 2004, párr. 158.

### 2.3 Lesiones y muertes por disparos de la policía en el contexto de acciones de protesta social

Los niños y adolescentes también han sido víctimas de disparos –con balines de goma o balas propiamente tales– efectuados por la policía en el contexto de la represión de acciones de protesta. Esta forma de violencia es inadmisibles, tanto si los disparos van dirigidos a adolescentes que protestan como cuando alcanzan a otros niños que simplemente se encuentran en las inmediaciones, a veces frente a sus propias casas. En estos casos, además de los daños directos de lesiones o muerte, las familias deben buscar justicia bajo las desventajosas condiciones que les impone la competencia de la justicia militar, pues sus funcionarios son jerárquicamente subordinados de las autoridades de las fuerzas armadas cuyo prestigio institucional –y, a veces, responsabilidad administrativa o política– está en juego. Ello contraría la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el sistema de justicia militar chileno.<sup>27</sup>

La noche del 29 de marzo de 2009, “Día del Joven Combatiente”,<sup>28</sup> hubo disturbios en distintos puntos de Santiago. En la población Pudahuel Sur, en Santiago, una patrulla de Carabineros disparó perdigones de goma. Uno de ellos le destrozó el ojo derecho a Kathya Rojas, de diez años, que se encontraba con su madre en un pasaje del sector. La niña perdió la visión de ese ojo. La Fiscalía Metropolitana Occidente comenzó a investigar los hechos y, por antecedentes aportados por Carabineros, se supo que el autor de los disparos sería el capitán Víctor Ortiz, de la 28<sup>a</sup> Comisaría de Fuerzas Especiales.<sup>29</sup> Poco después, la Fiscalía Militar tomó el caso. El oficial, que había negado ser el autor de los disparos, fue procesado por el delito de violencia innecesaria con resultado de lesiones graves, y en la reconstitución de escena terminó reconociendo haber disparado hacia el interior del pasaje Laguna Salada, donde se encontraban la niña y su madre.<sup>30</sup>

De los más de seis mil casos que ingresaron a la justicia militar entre 1990 y 2004 por violencia policial imputable a Carabineros, solo en las regiones IV, V, VI y Metropolitana, más del 90% había terminado por sobre-

<sup>27</sup> Corte IDH, sentencia del caso *Palamara Iribarne vs. Chile*, 22 de septiembre de 2005: “En cuanto a la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales sobre jurisdicción penal militar, la Corte estima que en caso de que el Estado considere necesaria la existencia de una jurisdicción penal militar, ésta debe limitarse solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo” (párr. 256), y “en el ámbito de la jurisdicción penal militar, los miembros de los tribunales deben revestir las garantías de competencia, imparcialidad e independencia indicadas...” (párr. 257).

<sup>28</sup> Esta jornada conmemora la muerte de Eduardo y Rafael Vergara Toledo, en la Villa Francia, a manos de Carabineros, durante la dictadura militar. En los últimos años se ha hecho habitual que cada 29 de marzo se levanten barricadas y se produzcan combates con la policía en algunos sectores de Santiago.

<sup>29</sup> Emol, “Antecedentes en poder de Fiscalía Occidente: Capitán de Carabineros sería autor del disparo de balín que hirió a niña”, 3 de abril de 2009.

<sup>30</sup> *La Nación*, “Capitán reconoció que disparó el balín que hirió a niña”, viernes 29 de mayo de 2009.

seimiento. Solo en el 3,2% de los casos se dictó sentencia condenatoria por acción de violencia innecesaria por parte de Carabineros. Estos datos también contrastan con las sentencias condenatorias de civiles dictadas por los tribunales militares, un promedio de veinte anuales, con un promedio de 540 días de reclusión por delitos de maltrato de obra a Carabineros.<sup>31</sup>

Otro caso de violencia policial ilustra las vicisitudes que deben enfrentar los familiares que esperan justicia en procesos radicados en lo militar. La noche del 11 de septiembre de 2005, Cristián Castillo, de dieciséis años, participaba del levantamiento de barricadas cerca de su casa, en la comuna de Peñalolén, cuando fue herido de bala y murió. Un segundo joven herido de bala y otros testigos dijeron que los disparos provenían de carabineros, aunque en la prensa se difundió la idea de que se había tratado de un incidente confuso.<sup>32</sup>

En un primer momento la justicia ordinaria conoció el caso, y mediante pericias balísticas y otros medios de prueba llegó a determinar la responsabilidad de un funcionario policial en la muerte de Castillo. Luego el tribunal se declaró incompetente y envió el caso a la justicia militar, donde se decidió, en 2008, que había que rendir de nuevo todas las pruebas. Aparentemente, en este nuevo proceso declararon solo cinco de los veinte testigos que habían declarado en el primer juicio.<sup>33</sup> El carabinero habría sido dado de baja luego del procedimiento administrativo en la institución.

### 2.4 Niños mapuche víctimas de violencia policial

Un sector de la infancia que ha resultado particularmente vulnerable a la violencia institucional lo constituyen los niños y niñas mapuche. Ya en febrero de 2007 el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas se refirió al tema en los siguientes términos: “Al Comité le preocupa la información recibida de que jóvenes indígenas han sido víctimas de maltrato a manos de la policía” (párr. 73. La versión original de este documento, en inglés, era más precisa, al calificar estos hechos de *police brutality*, brutalidad policial), y por ello recomienda al Estado que “vele por que los jóvenes indígenas no sean víctimas de malos tratos a manos de la policía y adopte medidas preventivas y correctivas en los casos de presuntos malos tratos” (74 letra d).<sup>34</sup>

Muchos de los casos de violencia policial contra niños mapuche son monitoreados y dados a conocer por el Observatorio Ciudadano (ex Ob-

<sup>31</sup> Gonzalo Álvarez y Claudio Fuentes, extracto de informe “La violencia policial en Chile”, documento de trabajo 7, Observatorio Ciudadano, Flacso Chile, 2008.

<sup>32</sup> *La Nación*, “Balada por la muerte de un niño”, 18 de septiembre de 2005.

<sup>33</sup> Información suministrada por postulantes de la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial, en mesa-taller sobre violencia institucional, 7 de abril de 2009.

<sup>34</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales del examen de los avances presentados por el Estado de Chile en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, CRC/C/CHL/CO/3, 23 de abril de 2007.



servatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas), que también suele interponer acciones legales y administrativas contra los responsables. A continuación se reseñan algunas de las situaciones más graves ocurridas en el período que cubre este *Informe*.

Tras un allanamiento de Carabineros en la comunidad José Guiñón, comuna de Ercilla, el 21 de junio de 2008, resultaron heridos Jorge Marimán Loncomilla (dieciocho años), con fractura de mandíbula producto de un culatazo, y Luis Marileo Cariqueo (diecisiete), por balines que impactaron en su pie izquierdo. José Cariqueo, padre de Luis y tío de Jorge, declaró que su hijo “ya estaba tirado en el suelo sangrando, entonces Carabineros le dice que mi sobrino pare, que no se acerque, pero él inconscientemente fue a ver qué pasaba y ahí Carabineros le dio un culatazo en la cara...”<sup>35</sup>

Un informe de 2004 del Servicio de Salud Araucanía Norte sobre la situación en la comunidad José Guiñón explica: “Son niños que han presentado y presentan algún tipo de sintomatología somática asociada al conflicto territorial y judicial; ya sea dolores de cabeza, ojos enrojecidos, sueño poco reparador, cansancio, pesadillas, dolores de estómago, todo esto es ocasional. Presentan, además, baja en rendimiento escolar, problemas de concentración, dificultades en las relaciones interpersonales y resentimiento, entre otros. Todo esto, sumado a la vulneración y al contexto en el cual se encuentran inmersos, aumenta los factores de riesgo en su desarrollo y les hace vivir una vida diferente de la llevada por otros niños de su edad y condición social”.<sup>36</sup>

En otro informe del mismo servicio de salud, que cubre el período 1997-2005, se dedica un capítulo completo al análisis de los efectos psicológicos de la represión en los niños: el solo hecho de presenciar la forma en que se detiene a sus familiares deja profundas huellas en estos niños, que quedan “marcados psicológicamente por estos recuerdos” y “crecen perturbados”. Pero también hay violencias más directas: “Hay niños que fueron apuntados con un arma, con orden de no moverse, viendo cómo es destruida su vivienda, interrumpido su sueño, su horario de comida, de juego o de estudio, para allanar su casa en busca de armas o personas requeridas por procesos judiciales, en su mayoría por la aplicación de la Ley Antiterrorista. Hay testimonios que aluden a la detención de niños y niñas luego de desalojos en comunidades”.<sup>37</sup>

El 4 de diciembre de 2008, en el marco de un allanamiento, Investigaciones detuvo a Patricio Queipul Millanao (trece años), de la comunidad de Temucucui, comuna de Ercilla, quien se encontraba con un primo

de dieciséis años en el monte, al cuidado de los animales de su familia. Patricio había sido baleado por carabineros durante otro allanamiento, en 2007. Esta detención causó gran inquietud porque el niño fue trasladado a Traiguén, donde fue liberado, pero su comunidad estuvo un día entero dándolo por desaparecido, pues nunca se les informó de esta detención, que de todas formas era ilegal.<sup>38</sup> Finalmente, la Prefectura Regional Araucanía de la Policía de Investigaciones dio a entender que se había tratado sencillamente de un procedimiento de control de identidad. Pero Víctor Queipul, primo de Patricio, quien también fue arrestado, pero para ser dejado en el camino a Traiguén, a 15 kilómetros de su comunidad, vio gran violencia en la detención: “Fue rodeado y reducido entre golpes e insultos, siendo apuntado con las armas que portaban los funcionarios policiales, y luego, por no portar su cédula de identidad, fue conducido descalzo a uno de los carros policiales, y retirado del lugar, con destino a la Unidad de Traiguén de la PDI”.<sup>39</sup> Víctor Queipul dijo también que la información que se les proporcionó fue en extremo vaga: “En primer lugar, nos comunicaron con el comisario Romero de la PDI de Angol, quién manifestó que era efectivo que hubo un procedimiento en Temucucui, pero que estuvo a cargo de la PDI de la ciudad de Traiguén. Tras ello, nos comunicamos con la PDI de dicha ciudad, donde fuimos atendidos por el detective Pablo Cid, quién también confirmó que se había detenido al niño, pero que había sido trasladado a la ciudad de Victoria. Luego de llamar en reiteradas ocasiones a la unidad de la PDI de dicho lugar, se nos informó que había sido liberado, sin explicar la razón de la detención ni menos el lugar donde habría sido liberado”.<sup>40</sup> Un recurso de amparo interpuesto por el tío de la víctima fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Temuco en razón de que el menor ya había aparecido. El caso fue planteado ante la Comisión Defensora Ciudadana, que calificó de “insuficiente y poco consistente” la respuesta dada por la policía.<sup>41</sup>

El 30 de julio de 2009, unos ochenta estudiantes mapuche se tomaron su liceo en la localidad de Ercilla, reclamando el “fin de la militarización y baleo permanente de nuestras casas y familiares en el campo”. Luego

<sup>35</sup> Texto y audio: “jóvenes mapuche heridos a bala en allanamiento policial”, <http://joansotomayor.blogspot.com>.

<sup>36</sup> Servicio de Salud Araucanía Norte, “Informe diagnóstico y de intervención, Comunidad Cacicue José Guiñón”, 2004.

<sup>37</sup> Servicio de Salud Araucanía Norte, “Informe Final. Impacto psicosocial de la violencia y represión en comunidades mapuche de Malleco, 1997-2005, desde la perspectiva de los/as afectados/as”, 2006.

<sup>38</sup> Si bien técnicamente no es posible que un menor de catorce años cometa delitos, la LRPC en su artículo 58 regula lo que ocurre en caso de que la policía lo sorprenda ejecutando una conducta que constituiría delito si la cometiera alguien mayor. En este caso, los agentes pueden ejercer todas las facultades legales necesarias para restablecer el orden y dar seguridad a las víctimas. Luego, puede ocurrir que se decida poner al niño a disposición del tribunal de familia, pero no para aplicarle sanciones sino para velar por su protección; o bien, si se trata de infracciones leves, puede entregarse directamente a sus padres o a personas que lo tengan a su cuidado, o incluso a un adulto que se haga responsable, informando en todo caso de la situación al tribunal de familia que corresponda.

<sup>39</sup> Observatorio Ciudadano, entrevistado por la periodista Paulina Acevedo.

<sup>40</sup> Observatorio Ciudadano, “Presentan recurso de amparo por desaparición de niño mapuche de 13 años”, comunicado de prensa, 6 de diciembre de 2008.

<sup>41</sup> *El Diario Austral*, “Comisión Defensora Ciudadana exige a policía de Investigaciones esclarecer procedimiento”, 22 de diciembre de 2008.

del desalojo efectuado por Fuerzas Especiales de Carabineros de la Prefectura de Malleco, dieciséis estudiantes fueron detenidos.<sup>42</sup> Los padres y apoderados denunciaron la excesiva violencia del procedimiento, que incluyó el uso de un helicóptero que lanzó gases lacrimógenos y disparó balines. La detención duró varias horas y algunos estudiantes fueron víctimas de manoseos y vejámenes; además, “se les obligó a entregar huellas digitales, plantares, y se les aplicó parches ADN en la espalda”.<sup>43</sup> Los padres denunciaron que no se les suministraba información sobre el paradero de sus hijos, comportamiento que dicen que se ha vuelto habitual en las detenciones de menores mapuche,<sup>44</sup> y que contraviene abiertamente las directrices internacionales sobre la materia.<sup>45</sup> Los dieciséis estudiantes detenidos fueron formalizados por desórdenes públicos y daños, quedando sometidos a vigilancia del Sename, en un proceso que fijó el plazo de un mes para la fase de investigación.

### 2.5 Asilo político: el caso de Relmutray Cadin

La persistencia de la represión en distintas comunidades ha tenido otros efectos negativos en la vida de niños mapuche. Es el caso de Relmutray Cadin, de diez años, quien en enero de 2009 solicitó asilo político a Suiza junto a su tía Flor Rayén Calfunao. En su familia, están o han estado presos su padre Antonio, sus hermanos Waikilaf (27) y Jorge (24), y su madre, Juana Calfunao. Antes de salir del país, Relmutray estaba al cuidado de su hermana Carolina, quien también temía ser detenida en cualquier momento.

Hernando Silva, coordinador del equipo jurídico del Observatorio Ciudadano, dice sobre la situación de esta familia: “Hay una violencia y una persecución sistemática de parte del Estado hacia la familia Cadin Calfunao, porque siempre han manifestado sus conflictos territoriales y han tratado de defenderse. Si hay una vulneración sistemática de los derechos humanos de toda una familia, y ahora hay un niño que está en posible posición de vulneración de derechos, por lo que está pidiendo asilo, lo mínimo que tiene que hacer Chile es responder y prestar las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos”.<sup>46</sup>

<sup>42</sup> *La Nación*, “Hija de lonco cae en desalojo de liceo en Ercilla”, 30 de julio de 2009.

<sup>43</sup> Alianza Territorial Mapuche, comunicado público, 31 de julio de 2008, disponible en <http://memoriaindigena.blogspot.com>.

<sup>44</sup> Agencia de Noticias Medio a Medio, “Policía aplica métodos intrusivos a estudiantes mapuche detenidos en Ercilla”, 31 de julio de 2009, [www.agenciadenoticias.org](http://www.agenciadenoticias.org).

<sup>45</sup> Refiriéndose específicamente al Estado de Chile, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas señaló en febrero del 2007, a modo de recomendación, que se debe velar “por que los niños privados de libertad se mantengan en contacto regular con sus familias mientras estén en el sistema de justicia de menores, en particular notificando de inmediato a los padres su detención” (CRC-C-CHL-CO-3, párr. 72, letra f).

<sup>46</sup> *La Nación*, “Relmutray. La historia de la niña mapuche que busca asilo político en Suiza”, 5 de octubre de 2008. El reportaje incluye una tabla con los casos más graves de represión policial a menores en esta década: el asesinato de Alex Lemún (16 años) en 2002; un niño de catorce años, herido en la espalda con un balón de goma en 2006 en un operativo para detener a su padre, Francisco Painevileo; también en 2006, Ante Lemún (8 años) perdió parte de un dedo

El 22 de julio de 2005, un ataque incendiario contra su casa, el tercero en tres años, encontró a Relmutray sola en su interior, pues sus padres habían acudido a atender un grito de auxilio. Afortunadamente, alcanzó a ser rescatada por un comunero que pasaba por el lugar. El 4 de enero de 2006, cuando Relmutray tenía siete años, ella y un niño de dos años fueron detenidos junto a varias mujeres de la familia en la comunidad Juan Paillalef. Fueron puestos en libertad luego de unas horas.

Silva apunta hacia los efectos psicológicos de este tipo de represión sobre los niños: “Los niños mapuche son los más afectados por los allanamientos, junto a los ancianos. Cuando se realizan los allanamientos, con orden de los fiscales, lo hacen de una manera sumamente violenta y ellos sufren esta violencia: la utilización de gases lacrimógenos, daño psicológico porque les dicen indios de mierda o ven cómo les pegan a sus familiares. Incluso hay casos en que se actúa violentamente sobre niños”.<sup>47</sup>

### 3. TRABAJO INFANTIL

En Chile, según la Ley 19.684, aprobada el año 2000, la edad mínima para trabajar es de quince años, y bajo ciertas condiciones, como no dejar los estudios y contar con autorización parental. Según datos de la única encuesta aplicada en Chile en la materia,<sup>48</sup> el año 2003, 196.104 niños, niñas y adolescentes de entre cinco y diecisiete años trabajaban (no incluye el trabajo doméstico, que sumaría 42.000 niños en nuestro país), cifra que representa un 5,4% del total de personas de ese tramo de edad. De ellos, 93.000 tenían entre cinco y catorce años, y 102.000 entre quince y diecisiete años. El porcentaje de niños varones que trabajan es casi el doble que el de las niñas (7,1% y 3,7%).

Del total de niños que se registran como trabajadores en esa encuesta, más de la mitad (107.000) lo hacía en “condiciones inaceptables”. Este concepto intenta identificar los grupos de mayor riesgo, aquellos en que el trabajo infantil afecta sus derechos a la educación, al descanso, a la recreación y a la integridad física, entre otros. Incluye la situación de todos los menores de doce años que trabajan; los niños entre doce y catorce años que laboran catorce horas o más a la semana y/o no estudian; los adolescentes de entre quince y diecisiete años que trabajan veintiuna horas o más a la semana y no estudian; los niños cuyo trabajo

por un disparo efectuado por Carabineros contra un bus en que se desplazaban comuneros de Temucucui; en 2007, la denuncia de Luis Curipán (12 años), que fue sacado de clases en la escuela junto a varios niños para ser interrogado por carabineros; en 2007, las múltiples heridas de perdigón recibidas por Patricio Queipul (11 años).

<sup>47</sup> *Id.*

<sup>48</sup> OIT, MINTRAB e INE, *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2003*, [www.trabajoinfantil.cl](http://www.trabajoinfantil.cl). Los niños trabajan especialmente en las ramas de comercio (40,2%), agricultura, caza y pesca (24,4%) y servicios personales, comunales y sociales (18,4%).

supera el máximo de horas establecido en la jornada completa legal, y todos los niños y adolescentes que trabajan en la calle o de noche.<sup>49</sup>

Por su parte, el Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil establece que éstas son: a) todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Si bien las tasas de trabajo infantil de Chile son más bajas que las de otros países,<sup>50</sup> aún exhiben una magnitud preocupante. Salvo cuando se trata de prácticas abiertamente delictivas, en la mayor parte de los casos es un fenómeno más bien invisible, que solo llega a conocimiento de las autoridades y de los medios cuando alguna situación excepcional lo hace salir de las sombras.

Un caso es el de Gunter Orellana Martínez, de catorce años, quien el 30 de marzo de 2009, un domingo a medianoche, se encontraba junto a cuatro trabajadores de una empresa contratista, entre ellos su padre, trabajando para controlar emanaciones de gas en la sala de calderas del Hotel Militar, en Providencia, cuando se produjo una explosión. El niño resultó con el 97% de su cuerpo quemado y murió una semana más tarde, al igual que dos de los operarios adultos.<sup>51</sup> Su madre había dicho a la prensa que el niño tenía problemas en el colegio, por lo que su familia quería que aprendiera gasfitería como una herramienta para enfrentar la vida; también aclaró que Gunter solía acompañar a su padre, pero siempre fuera del horario de clases.<sup>52</sup>

La Recomendación 190 de la OIT, aclarando el concepto de “trabajo que probablemente dañe la salud o seguridad de los niños”, del Convenio 182, menciona entre otros “los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos”.<sup>53</sup> Ese trabajo solo es admisible para mayores de dieciséis años, previa consulta a organizaciones de trabajadores y empleadores pertinentes, “siempre que queden plenamente

garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de esos niños, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente”. Fuera de esos parámetros, el trabajo infantil peligroso es una de las “peores formas” y debe ser identificado, denunciado y erradicado. El Estado tiene el deber de “adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”, dice la OIT,<sup>54</sup> y en este caso, que se produjo además en una dependencia pública, el Estado faltó a esa responsabilidad.

Otro episodio que también sacó a relucir la situación de los niños trabajadores, en este caso del agro, afectó en noviembre de 2008, en Talca, a Ariel Meza, de doce años, quien salió a trabajar, sin autorización de su madre, en la cosecha de habas de un predio cercano a San Clemente. Pronto comenzó a presentar unas heridas extrañas; el primer diagnóstico fue de quemaduras ocasionadas por plaguicidas, pero, derivado al Hospital de Talca, el diagnóstico cambió a una dermatitis alérgica, por lo que no se pudo comprobar que efectivamente las heridas fueran producto del contacto con pesticidas. La madre y la directora regional del Sename comentaron que Ariel no era el único niño presente en la cosecha, pero a ellos no se les pudo comprobar edades ni quemaduras; según esta última, “los papás se mostraron reticentes, ante tanta connotación mediática, a dar más información; de todas formas esta situación sirvió para el exterior, pero complicó al entorno, y que éste se publicitara tanto, ya que en algún momento la mamá pensó que el Sename podía tener la intención de quitarle al niño, y en ningún momento nosotros queríamos eso; al contrario, queríamos apoyarla a ella y a su familia”.<sup>55</sup>

Fuera de que Ariel no cumplía con la edad mínima para trabajar, este tipo de labor debe calificarse como trabajo peligroso, como lo son todos “los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos”.<sup>56</sup> Pese a ello, el trabajo infantil agrícola (recolección, siembra, venta de productos agrícolas y cuidado de animales) no es nada infrecuente: el 37,4% de las sanciones por trabajo infantil, entre enero de 2006 y mayo de 2008, se registraron en el sector agricultura, ganadería, caza y silvicultura. Después de la Región Metropolitana (16,3%), las regiones con alta incidencia de faenas agrícolas concentran el mayor porcentaje de infracciones (Maule, 14,9%, y Coquimbo, 13,8%).<sup>57</sup>

<sup>49</sup> Definición adoptada por la *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2003*.

<sup>50</sup> Estadísticas del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), de la OIT, indican que en Perú alrededor de un 26,5% de menores de dieciocho años trabajan, en Bolivia un 10%, en Argentina un 9,1% y en Colombia un 6,8%. En todo el mundo, unos 246 millones de niños hasta diecisiete años trabajan. Un 1% de ellos se encuentra en países desarrollados; un 0,97%, en las economías en transición; un 51,74%, en la región de Asia-Pacífico; 7,07%, en América Latina y el Caribe; 19,51% en África subsahariana, y un 5,44%, en Medio Oriente y norte de África. Ver *Estadísticas OIT* en [www.ilo.org](http://www.ilo.org).

<sup>51</sup> Emol, “Murió menor que tenía el 97% de su cuerpo quemado por explosión”, 7 de abril de 2009.

<sup>52</sup> Emol, “Niño quemado trabajaba para aprender el oficio de su padre”, 31 de marzo de 2009.

<sup>53</sup> Recomendación 190 de la OIT, 17 de junio de 1999, punto 3 c).

<sup>54</sup> Artículo 1 del Convenio 182 de la OIT.

<sup>55</sup> Entrevistas realizadas a Paula Galdámez, directora regional del Sename, y a Angélica Mondaca, madre de Ariel Meza. Talca, 7 de mayo de 2009.

<sup>56</sup> Recomendación 190 de la OIT, 17 de junio de 1999, punto 3 d).

<sup>57</sup> Información estadística disponible en [www.dt.gob.cl](http://www.dt.gob.cl).

En las zonas agrícolas de la Sexta y la Séptima Regiones, por ejemplo, muchos niños trabajan en la vendimia, sin contrato y sin protección e higiene adecuadas, y por lo tanto no asisten al colegio de diciembre a abril. Las escuelas se acomodan y les dan facilidades para cumplir con sus obligaciones escolares. Esta tolerancia cultural al trabajo infantil agrícola tiene una larga tradición y se le concibe como un trabajo familiar o uno donde se entra bajo la figura maestro-aprendiz. Tras el caso de Ariel, el Sename y la Seremía del Trabajo realizaron talleres con padres en escuelas rurales, para ahondar en este tema, y, según la directora regional del Sename, el resultado se notó durante la misma temporada de cosechas. Estos talleres, sin embargo, han sido una iniciativa regional y responden a motivaciones circunstanciales, no a una política nacional. Por ahora el Sename no tiene capacidad para llegar a todo Chile con estos programas.

Este carácter de “trabajo familiar”, sumado a la falta de conciencia entre padres y empresarios de los perjuicios que acarrea para los niños, y a la conveniencia del ingreso extra aportado por los menores, torna compleja la fiscalización. En muchos casos en el agro los niños son presentados como acompañantes de sus padres. Lo mismo ocurre en la confección de tejas y ladrillos, donde es relativamente frecuente que trabajen niños entre los ocho y los diecisiete años; la tarea se realiza a pleno sol y sin ninguna protección, ni contrato, y tampoco se fiscaliza porque el niño aparece acompañando a su familia.<sup>58</sup>

En el caso de Ariel Meza, la Inspección del Trabajo aplicó al empleador cuatro multas de 20 UTM cada una por diversas infracciones,<sup>59</sup> pero el niño y su familia no han recibido una reparación civil y más bien han evitado cualquier iniciativa, por temor de que el Sename intervenga separando al niño de su familia. No demandaron a los dueños del predio, entre otras razones porque el Hospital de Talca no pudo corroborar que la causa de las heridas fueran los pesticidas. Así, la percepción de que el sistema de protección de derechos de la infancia reacciona en contra de la familia, más que en contra de las condiciones que llevan a emplear a los niños, ve en él un peligro mayor que el que pueden experimentar en el trabajo, dificultando su tarea de protección y reparación de los afectados por prácticas laborales no aceptables.

La reacción de las autoridades fiscalizadoras, y aun de los programas de prevención del trabajo infantil, aparece en este análisis como eso, una reacción ante casos notorios, no como una política nacional persistente y eficaz. De otra forma no se entiende que las escuelas se acomoden con naturalidad a una realidad que reconocen como parte de la cultura

<sup>58</sup> Entrevista grupal con expertos en trabajo infantil, mayo de 2009, Corporación Opción.

<sup>59</sup> Por permitir niños menores de quince años trabajando en su predio; por no realizar denuncias ante la autoridad de salud; por no proporcionar elementos de seguridad ni protección adecuados al riesgo y por no contar con libro de registro de asistencia. Información entregada por la inspectora provincial de la Inspección del Trabajo de la Región del Maule, junio de 2009.

local. Los organismos de fiscalización, por esta misma aceptación social, aparecen como incapaces de visibilizar el fenómeno.

Una dificultad ulterior para desarrollar una política consistente de erradicación del trabajo infantil es la insuficiencia de los datos disponibles en la materia. Después de la citada *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2003* no se ha hecho otra medición que permita examinar la evolución del fenómeno. Además, el Sistema de Registro Único e Intervención en Peores Formas de Trabajo Infantil, monitoreado por el Sename, emplea categorías que no coinciden con las que definen el concepto de “trabajo inaceptable”. Ello explica que en diciembre de 2008 figuren ingresados en ese sistema 2.752 casos,<sup>60</sup> una cifra que no guarda ninguna proporción con la de 107.000 niños trabajando en condiciones inaceptables. La directora del Deprode del Sename explica que no hay un sistema de registro ni un seguimiento de niños en “trabajo inaceptable” sino solo de las “peores formas” del trabajo infantil, que se refiere a otras categorías, añadiendo que en las mediciones “todo debería ir tendiendo al trabajo peligroso”, porque este concepto es el que define el compromiso de erradicación asumido por Chile. Así, se cuenta con valiosa información acerca de la incidencia de las peores formas del trabajo infantil, pero no hay un registro nacional actualizado del número de niños que realizan trabajo inaceptable, en particular un trabajo incompatible con la educación, ni está en los planes del Gobierno generar esa información. No es posible saber entonces si el problema ha aumentado o disminuido desde 2003, menos elaborar políticas consistentes con ello.

En conclusión, durante el período examinado las instituciones del Estado no han mostrado capacidad y voluntad suficientes para prevenir y combatir, con la urgencia y eficacia que exigen los convenios internacionales suscritos por Chile, algunas de las expresiones de trabajo inaceptable y de las peores formas del trabajo infantil. Sus reacciones frente a casos notorios han estado bien orientadas, pero no dan cuenta de estar ejecutando una política nacional consistente. Una de las expresiones de esta carencia es el abandono de la medición de la magnitud y evolución de las cifras de trabajo inaceptable.

#### 4. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA EDUCACIÓN

El *Informe 2008* destacó que las principales violaciones a los derechos del niño en la educación en Chile no tienen que ver con el acceso y la permanencia, sino con la discriminación; su resultado, sin embargo, es similar a que se negara el acceso. En efecto, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en su Observación General sobre los Propósitos de la Educación, advierte que:

<sup>60</sup> Datos disponibles en [www.sename.cl](http://www.sename.cl).

La discriminación basada en cualquiera de los motivos que figuran en el artículo 2 de la Convención [que establece que los derechos enunciados en ella se respetarán y aplicarán sin distinción alguna, con independencia de cualquier condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales], bien sea de forma manifiesta o larvada, atenta contra la dignidad humana del niño y puede debilitar, e incluso destruir, su capacidad de beneficiarse de las oportunidades de la educación. Aunque el negar a un niño el acceso a la educación es un asunto que, básicamente, guarda relación con el artículo 28 de la Convención, son muchas las formas en que la inobservancia de los principios que figuran en el párrafo 1 del artículo 29 puede tener efectos análogos.

En otras palabras, para el Comité de los Derechos del Niño el acceso a la educación podría llegar a perder todo sentido para aquellos niños que son discriminados y sufren en las escuelas experiencias incompatibles con el desarrollo de su personalidad y sus potencialidades, en un espíritu de tolerancia que promueva el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el *Informe 2008* se analizaron hechos relevantes constitutivos de discriminación o arbitrariedad en dos campos: inequidad y segmentación en la educación, que es impartida con niveles de calidad muy diferentes según el nivel socioeconómico de las familias; y sanciones arbitrarias y discriminatorias, especialmente como forma de control y represión de la actividad sexual de las adolescentes. Esta edición del *Informe* constata que las conductas discriminatorias y arbitrarias en la educación, sobre las cuales viene llamando la atención desde hace años,<sup>61</sup> siguen siendo un problema. Si bien algunos de los casos más graves de discriminación (como las sanciones a adolescentes por embarazo o maternidad) tienden a disminuir, nuevos tipos de discriminación (como los que se basan en el rendimiento escolar) se tornan frecuentes. Respecto de unos y otros los esfuerzos del Estado para cumplir con el mandato de la Convención –luchar eficazmente contra toda forma de discriminación que entorpezca el ejercicio del derecho a la educación de todos los niños– han sido insuficientes.

Durante 2008, la Oficina de Atención Ciudadana 600 del Mineduc recibió 11.096 denuncias ingresadas por los propios usuarios, lo que representa un crecimiento del 61,2% respecto de 2007.<sup>62</sup> De este total de denuncias, 1.936 corresponden a casos de maltrato (1.333 de maltrato

<sup>61</sup> Ya el *Informe 2003* contiene referencias al trabajo de Lidia Casas, Jorge Correa y Karina Wilhelm, "Descripción y análisis jurídico acerca del derecho a la educación y la discriminación", en Felipe González (ed.), "Discriminación e interés público", *Cuaderno de Análisis Jurídico, Serie Publicaciones Especiales* 12, Santiago, Universidad Diego Portales, 2001, que identifica los casos más frecuentes, así como las condiciones jurídicas y políticas que los hacen posibles.

<sup>62</sup> Oficina de Atención Ciudadana, *Informe de gestión. Informe final 2008*, www.600mineduc.cl.

sicológico o físico cometido por un adulto contra un estudiante, y 479 de maltratos cometidos por otros estudiantes). Otras 3.562 denuncias corresponden a "vulneración de derechos", la mayoría por negación de matrícula (1.440 casos) y medidas disciplinarias (1.027 casos).

En cada uno de estos ítemes se registra un notorio aumento de casos denunciados en comparación con el año 2007:

- Los casos de maltrato aumentan en un 50% en promedio.
- Los casos de negación de matrícula aumentan en un 32% en promedio, con variaciones que dependen de la causal. Los que se fundaron en rendimiento escolar subieron de 143 casos a 212, lo que representa un aumento de casi un 50%.
- Los casos de denuncias por medidas disciplinarias arbitrarias aumentaron en más de un 150% (de 392 a 1.011 casos).

Manuela Pérez, jefa del área de resguardo de derechos de la Oficina 600 Mineduc,<sup>63</sup> cree que este aumento puede deberse a la mayor disposición de los afectados a denunciar, asociada a su vez a un mayor conocimiento y confianza en el sistema de denuncia y resolución de conflictos: solo en enero de 2007 implementó la Oficina su sistema unificado nacional de registro de denuncias, que desde ese momento se ha hecho cada vez más conocido por los particulares que denuncian y por las instituciones que derivan casos. No obstante, Pérez no descarta que los casos de abuso y discriminación hayan aumentado también, fenómeno para el cual no tiene explicación.

Según el experto en políticas de educación de Unicef Daniel Contreras, las situaciones denunciadas han cambiado en el tiempo.<sup>64</sup> Conductas discriminatorias como las expulsiones por embarazo han disminuido notoriamente desde que fueron prohibidas por la ley, y han surgido fenómenos nuevos, en buena medida condicionados estructuralmente, como las cancelaciones de matrícula por problemas de rendimiento escolar, lo que termina siendo discriminatorio para los niños con problemas de aprendizaje.

#### **4.1. Conductas discriminatorias contra niños con problemas de aprendizaje**

Como se vio, en la Oficina 600 Mineduc las denuncias por negación de matrícula por rendimiento escolar aumentaron en cerca de un 50% el último año. Con independencia de si la variación refleja o no una mayor disposición a denunciar, se cree que efectivamente el fenómeno ha aumentado

<sup>63</sup> Entrevista personal, 29 de julio de 2009.

<sup>64</sup> Entrevista personal, 4 de junio de 2009.

en los últimos años, especialmente en establecimientos particulares cuyos reglamentos internos exigen un promedio de notas mínimo que fluctúa entre 5,0 y 6,0 para la permanencia en el establecimiento. A juicio de Manuela Pérez, de 600 Mineduc, esta medida “es realmente una sanción; así es vivida por el niño. Y es uno de los casos más injustos de discriminación, pues no depende de lo que él dé o haga, sino de sus diferencias en ritmos de aprendizaje, o de situaciones extraordinarias, como la separación de sus padres, la crisis de la adolescencia, incluso la muerte de uno de sus padres. Además, se trata de niños que fueron seleccionados por los colegios como aptos para ese establecimiento, de acuerdo con su proyecto educativo. Entonces, ¿qué pasó?, ¿te equivocaste al seleccionarlo? La verdad, hay un problema de falta de compromiso con los niños que ese colegio seleccionó, y de falta de aceptación de sus diferencias o de los problemas que en ciertas épocas de la vida les toca enfrentar... Entonces, el mensaje que se les da a los niños desde el mundo adulto es muy complicado: mientras estés bien estoy contigo; pero si tienes un problema, ya no...”.

La exclusión de niños con mal rendimiento escolar a través de la cancelación de matrícula se debe en gran medida al interés de los colegios por mejorar su desempeño, medido fundamentalmente por pruebas nacionales que resultan determinantes para su prestigio y su lugar en los rankings de mejores colegios del país. De esta manera, la calidad educativa que ostentan públicamente se apoya en la discriminación y exclusión de los niños que ya no rinden lo esperado: “Tú tomas cualquier colegio que tiene buenos resultados –dice Daniel Contreras, de Unicef– y ahí los alumnos que tienen problemas se van, los alumnos que repiten se van; eso es discriminación aquí y en todos lados... Hoy en día eso ocurre mucho... Es más, hay investigadores que dicen que así no tiene gracia, o sea, si yo selecciono a los veinte mejores alumnos, y siempre me quedo con los mejores alumnos, es evidente que voy a tener mejores resultados”.

Los padres de niños con problemas de rendimiento acusan también otro tipo de discriminaciones, particularmente hacia niños diagnosticados con trastorno por déficit atencional.<sup>65</sup> La madre de un niño con problemas de aprendizaje asociados a un estigmatismo tardíamente detectado relata la situación sufrida por su hijo:

Después de un tiempo, siempre era relegado al fondo del salón de clases, no se le daba tiempo extra ni ninguna facilidad para copiar lo escrito en el pizarrón, y la profesora no le prestaba ninguna atención a sus reclamos. Fue catalogado como un niño problema; el colegio solicitó reiteradas evaluaciones por supues-

tos problemas de aprendizaje, y no quedaron contentos hasta que finalmente un psiquiatra infantil le recetó pastillas (Aradix) “para que lo dejaran en paz”. El tratamiento fue informado a la profesora y ésta acusó cambios de inmediato, pero no acusó ningún problema cuando, sin ella saberlo, el psiquiatra suspendió el tratamiento al no encontrar ningún trastorno de aprendizaje... En reuniones de apoderados, tanto yo como todos los padres de sus compañeros con bajo rendimiento escolar (alrededor de diez en un curso de cuarenta alumnos) fuimos informados de que los días en que se efectuaran las pruebas Simce nuestros hijos no debían asistir a clases. Cuando llamé a la Municipalidad para pedir una explicación, se me dijo que seguramente esos niños estaban calificados como “con educación diferenciada” y que por lo tanto no debían ir los días de la prueba Simce al colegio. A pesar de esto, mi hijo, cuyas notas no eran buenas, pero tampoco eran del todo deficientes, fue declarado repitente a fin de año, y ahí nadie se acordó de la “educación diferenciada”. Cuando solicité una explicación se me dijo que a pesar de que las notas eran suficientes para la promoción a 3º básico, la profesora lo encontraba “inmaduro” y por lo tanto, “por su bien”, lo harían repetir... Me enviaron muchas comunicaciones porque no copiaba en clases, y mi hijo comenzó a decir que él no podía hacer las cosas porque “era tonto”... En abril lo cambié de colegio.<sup>66</sup>

El caso se produjo en el Liceo República de Siria, uno de los establecimientos municipales con mejores resultados en el nivel nacional en la prueba Simce 2008. En una denuncia similar, un apoderado se queja de que:

El colegio María Inmaculada del Bosque es un colegio prestigioso, pero en verdad en ese colegio hay mucha discriminación, porque no dejaron asistir –el día del Simce 2008– a los alumnos que tienen problema de déficit atencional, y prohibieron a alumnos de segundos medios dar el Simce 2008. Yo encuentro que es una falta grave, más encima es considerado como colegio católico.<sup>67</sup>

Esta práctica contraviene instrucciones expresas del organismo a cargo de la prueba, el Simce, que instruye claramente a sus funcionarios que todo niño tiene derecho a dar la prueba. Si el alumno presenta un diagnóstico diferencial que dé cuenta de un trastorno del aprendizaje, los supervisores de la aplicación de la prueba tienen la obligación de

<sup>65</sup> Esta calificación no siempre corresponde a un diagnóstico clínico y puede deberse a la simple percepción de profesores o incluso directores de los colegios. La psicopedagoga Alejandra Romero cree muy irresponsable que los profesores entreguen un diagnóstico de esta envergadura; es dañino para un niño que muchas veces se siente “tonto” por no poder aprender igual que sus pares.

<sup>66</sup> Entrevista a María Isabel Aguayo, mayo de 2009.

<sup>67</sup> Reclamo 57257, “Colegio María Inmaculada del Bosque - Discriminación a alumnos, no le dejaron dar el Simce”, 6 de marzo de 2009, [www.reclamos.cl](http://www.reclamos.cl).

hacer una visita previa para hablar con las autoridades de los colegios y solicitar los papeles con la firma de un especialista que confirme el diagnóstico. Aun así el niño podrá dar la prueba, pero el Ministerio de Educación tendrá en consideración el diagnóstico diferenciado, el que no tendrá incidencia en el resultado final del colegio.<sup>68</sup>

Los padres de estos niños experimentan además, y cada vez con mayor frecuencia, una fuerte presión de los establecimientos escolares para que se siga un tratamiento médico por esta “condición” del niño, caracterizada como una patología que debe ser corregida con medicinas. Esa presión se traduce en condición para que el niño pueda permanecer en el colegio: “Los profesores tienen la tendencia a diagnosticar rápidamente problemas de aprendizaje –sin una base científica, sin verdaderos estudios que los habiliten–, y a pesar de que las evaluaciones de los profesionales no las indiquen, se convierte para ellos en un diagnóstico ‘cierto’, que utilizan para justificar el abandono de los educandos de su parte, declarándose no competentes y por lo tanto no responsables de las falencias en su instrucción”, dice Hugo Rogel, psicólogo y experto en educación.<sup>69</sup> Un psicopedagogo especialista en problemas de aprendizaje destaca la gran cantidad de niños que llegan a su consulta con un “diagnóstico apresurado” de sus profesores, así como el hecho de que sus padres con frecuencia le piden informes que digan que el niño está siendo medicado, aun cuando no sea cierto, ya que esta sola afirmación significa un alivio en el “acoso” en que se estaba convirtiendo la relación alumno-profesor.<sup>70</sup>

Las medidas de presión y exclusión, que muchos niños con problemas de aprendizaje y sus familias viven como una situación de hostigamiento, son en buena parte consecuencia de un concepto de calidad educativa centrado en indicadores de resultados académicos globales. El efecto es una educación más centrada en el desempeño de los establecimientos, conforme a estándares agregados (promedio del establecimiento) de rendimiento de sus alumnos, que en el desarrollo de cada niño, conforme a sus diversas competencias y ritmos de aprendizaje. La exclusión de estos niños es, entonces, un efecto secundario de una forma muy unilateral de promover la educación de calidad, objetivo por lo demás muy importante para cualquier política educativa. Y, como se verá al analizar las modificaciones introducidas en la materia por la nueva ley general de educación, esta reforma legal no está haciéndose cargo integralmente de esos efectos excluyentes.

<sup>68</sup> Así lo explicó Gabriela Contreras, supervisora de la prueba Simce desde hace tres años.

<sup>69</sup> Entrevista personal, mayo de 2009.

<sup>70</sup> Esta práctica puede llegar a ser muy masiva en algunos colegios: “... de repente uno escucha que en un curso de treinta la mitad está tomando remedios, y eso no puede ser” (Ximena Carrasco, neuróloga pediátrica del Hospital Luis Calvo Mackenna, entrevistada por *Revista Mujer de La Tercera*, 29 de octubre de 2006). Ello contrasta con el hecho de que solo un 3% a 7% de los niños tendrían trastorno por déficit atencional en Chile (Emol, “La vergüenza marcó a la generación Ritalín”, 22 de marzo de 2009).

La educación orientada al desempeño de los establecimientos contraviene la esencia del cometido educacional tal como la entiende el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, interpretando la Convención sobre los Derechos del Niño:

[el art. 29 de la CDN] enfatiza el mensaje de una educación centrada en el niño: que la meta clave de la educación es el desarrollo de la personalidad, los talentos y las habilidades del niño, individualmente considerado, reconociendo el hecho de que cada niño tiene sus propias características, intereses, habilidades y necesidades de aprendizaje.<sup>71</sup>

La otra cara de la moneda de este forma de exclusión es la realidad de colegios que reciben a estudiantes encasillados como “niños problema”, especialmente a los repitentes. Estos establecimientos, que son vistos casi como un salvavidas por los padres, cargan con el estigma de ser escuelas de mala calidad, con relativa independencia de lo que logren hacer por mejorar el aprendizaje de los niños, simplemente porque en las pruebas nacionales sus resultados son bajos. Y ciertamente el estigma se traspasa a sus estudiantes. El que la prensa haya motejado a una de estas escuelas como “el peor colegio de Chile”, en base a sus resultados en las pruebas nacionales, constituye un acto de trivialización que revela no haber entendido la realidad de quienes acogen a niños en situación de vulnerabilidad y con problemas de rendimiento escolar. Dice al respecto el inspector general del colegio La Puerta de Colina, “el peor colegio de Chile”, Marcelo Muñoz:

Éste es un colegio para los niños que han quedado fuera del sistema escolar por diversos motivos, pero mayoritariamente porque han sido echados de otros colegios (...). Este colegio para mi gusto es lo mejor que hay, los colegios malos son los otros, los que los echan, y los echan porque sus sistemas son malos... [¿Qué le dirías a quienes creen que éste es el peor colegio de Chile?] Los invitaría a que vinieran y se dieran cuenta del tremendo daño que hacen al, no sé si discriminar o asesinar la imagen de los niños.<sup>72</sup>

Algunas autoridades advierten que, contra la tendencia a favorecer los rankings, la capacidad de retener estudiantes con problemas de

<sup>71</sup> Comentario General 1/2001, párr. 9, que se refiere al art. 29 de la CDN, que en lo pertinente dispone: “Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades...”.

<sup>72</sup> En entrevista en el programa *Exijo una explicación*, capítulo 14, TVN, 2008.

aprendizaje y apoyarlos eficazmente debería ser el principal indicador de calidad educativa:

... lo fundamental es evitar la deserción escolar, pues muchas veces, al excluir, el menor más allá de sus problemas se siente rechazado y ve la educación como una amenaza (...) La excelencia académica y calidad de educación debe ser medible [según] qué soy capaz de hacer con alumnos distintos. Por eso, lamento que las escuelas y liceos municipalizados sean estigmatizados como “malos”, considerando que cada año reciben, aceptan y ponen su mayor esfuerzo en atender a aquellos jóvenes y niños que son rechazados por otros.<sup>73</sup>

Con todo, los establecimientos inclusivos ven afectada su capacidad de obtener resultados con los estudiantes con problemas de rendimiento a causa de la segmentación a la que tiende el sistema escolar: por un lado, escuelas que seleccionan y excluyen para asegurar buenos resultados; por otro, escuelas que retienen y reciben estudiantes con problemas y que no pueden exhibir resultados mínimamente aceptables. La segmentación incide en la calidad del aprendizaje de los estudiantes más desaventajados porque a éstos les falta el contacto con estudiantes de mejor rendimiento.<sup>74</sup> Por eso, la única opción razonable para un sistema escolar que se pretenda respetuoso de los derechos de los niños es asegurar que los colegios tengan la disposición y capacidad para recibir, retener y comprometerse a dar enseñanza de calidad a todos los estudiantes, con independencia de sus dificultades de aprendizaje.

#### 4.2. Reglamentos ilegales y arbitrarios

La adopción de medidas discriminatorias, abusivas o arbitrarias en contra de los estudiantes en los establecimientos educativos a menudo se ampara en la falta de reglas de convivencia, o en su ilegalidad. Por esa razón, la política de convivencia escolar sancionada por el Ministerio de Educación y la Ley de Subvenciones Escolares<sup>75</sup> exige la creación de reglamentos de convivencia, los que deben respetar ciertos criterios y restricciones legales.

Sin embargo, según un estudio de 2008, más de la mitad de los 189 reglamentos de convivencia analizados no se ajusta ni siquiera “de modo

<sup>73</sup> Jacqueline Durán, secretaria regional ministerial de Educación de la Región de Tarapacá, *El Mercurio de Antofagasta*, 25 de diciembre de 2008.

<sup>74</sup> Ver *Informe 2008*, p. 241, cita de Valenzuela, Bellei y de los Ríos, “Evolución de la segregación socioeconómica de los estudiantes chilenos y su relación con el financiamiento compartido”, Santiago, Ministerio de Educación, Fundación Ford y Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile, 2008.

<sup>75</sup> Mineduc, *Política de convivencia escolar*, www.mineduc.cl. Ley de Subvenciones Escolares, art. 6, letra d), del DFL 2 de Educación, del 10 de octubre de 1998, que fija el texto refundido de la ley.

mínimo y formal” a las exigencias del orden legal chileno.<sup>76</sup> Las ilegalidades se presentan especialmente en lo relativo a las garantías de un debido proceso en la imposición de medidas disciplinarias, así como en la discriminación de estudiantes por sus comportamientos u orientación sexual.

Aparte de los contenidos ilegales de los reglamentos escolares, el estudio halla omisiones significativas que también deben considerarse ilegales cuando sobre esas materias la legislación exige garantizar ciertos derechos. Así, por ejemplo, junto con la ausencia de reglas que protejan a los estudiantes contra la discriminación por razones de culto, discapacidad o VIH/SIDA, varios reglamentos carecen de normas específicas sobre rendimiento escolar y su relación con la permanencia en la escuela. Si bien la legislación vigente solo prohíbe la cancelación de matrícula por problemas académicos durante el año escolar (y la permite a fin de año),<sup>77</sup> los colegios tienen obligación de ofrecer actividades de reforzamiento –por lo menos durante la educación básica– a quienes estén en riesgo de repetir por mal rendimiento académico,<sup>78</sup> aspecto sobre el cual los reglamentos escolares guardan silencio.

Así, la obligación impuesta por la ley de subvenciones –que no rige para los colegios particulares pagados– se verifica de manera puramente formal, mediante la exigencia de un reglamento interno, pero su contenido no es fiscalizado de oficio por el Ministerio de Educación. La Oficina 600 Mineduc solo conoce la ilegalidad de los reglamentos cuando hay denuncias de conductas discriminatorias o arbitrarias, y cuando éstas son representadas a las escuelas, el director las defiende porque tienen sustento en su reglamento interno. La Oficina 600 Mineduc informa al establecimiento de esa ilegalidad y pide la revocación de la medida arbitraria, lo que ha ocurrido en casos aislados. Pero, como se dijo, la existencia de reglamentos que contienen medidas abiertamente arbitrarias o ilegales no es objeto de fiscalización alguna, ni al momento de aprobarse ni durante su vigencia.

#### 4.3. La nueva LGE: un avance insuficiente en materia de garantías contra la discriminación

El 2 de abril de 2009 el Congreso Nacional aprobó la Ley General de Educación (LGE), que el 17 de agosto fue promulgada por la Presidenta de la República. El nuevo cuerpo legal, junto con reiterar que está prohibida la cancelación de matrícula, expulsión o suspensión de alumnos por problemas de rendimiento durante el año, impone restricciones adi-

<sup>76</sup> Lidia Casas y otros, “La convivencia escolar, componente indispensable del derecho a la educación. Estudio de reglamentos escolares”, Serie Reflexiones Infancia y Adolescencia 11, diciembre de 2008, www.unicef.cl.

<sup>77</sup> Art. 6°, letra d), de la Ley de Subvenciones Escolares.

<sup>78</sup> Art. 10°, Decreto Supremo Exento de Educación 511, de 1997, modificado por el D.S. Exento de Educación 107, de 2003.



cionales a los establecimientos educativos subvencionados por el Estado. Tales restricciones, sin embargo, resultan insuficientes para terminar con esta forma de la discriminación.

Las disposiciones son las siguientes:

- Se prohíbe la cancelación de matrícula por problemas de rendimiento escolar entre 1° y 6° básico
- Los alumnos tienen derecho a repetir un curso en el mismo establecimiento, por una vez en cada ciclo educativo
- Se prohíbe considerar en los procesos de selección, entre 1° y 6° básico, el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante.<sup>79</sup>

Sin embargo, estas garantías no rigen para los colegios particulares pagados, a los que se otorga carta blanca para seguir discriminando por estas causas. Esta exención de garantías básicas se repite cuando la LGE establece, solo para “los establecimientos que reciben aporte estatal”, que el cambio del estado civil de los padres y apoderados no puede ser un impedimento para la continuidad del niño en el establecimiento. Ello legitima socialmente una forma de discriminación que la Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe, cuando dispone que “los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”. De acuerdo con esta disposición, la educación particular pagada no puede estar exenta de cumplir con esas garantías de no discriminación.

<sup>79</sup> Los artículos 11 y 12 de la LGE establecen, en lo pertinente: “Artículo 11. El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.//En los establecimientos que reciben aporte estatal, el cambio del estado civil de los padres y apoderados no será motivo de impedimento para la continuidad del alumno o alumna dentro del establecimiento. (...) En los establecimientos subvencionados, el rendimiento escolar del alumno, entre el primer nivel de transición de la educación parvularia y hasta sexto año de educación general básica, no será obstáculo para la renovación de su matrícula.//Asimismo, en los establecimientos subvencionados, los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula. (...) Ni el Estado ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.//Artículo 12. En los procesos de admisión de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, que posean oferta educativa entre el primer nivel de transición y sexto año de la educación general básica, en ningún caso se podrá considerar en cada uno de estos cursos el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante. Asimismo, en dichos procesos no será requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante”.

Tampoco se justifica aplicar la prohibición de cancelar la matrícula por rendimiento escolar solo entre 1° y 6° básico, permitiéndola en los cursos superiores. Manuela Pérez, de la Oficina 600 Mineduc, considera esta medida una sanción discriminatoria en todo caso, razón por la cual debería ser parte de la política del Estado prohibir a los establecimientos escolares adoptarla, sin excepciones.

En lo que respecta a la institucionalidad de aseguramiento de la calidad educativa establecida por la LGE, las normas generales, pese a referirse a evaluaciones de “procesos” y no solo de resultados, siguen centradas en estas últimas, entendiendo la calidad educativa sobre todo en relación con niveles objetivos de aprendizaje.<sup>80</sup> Y, si bien deberán considerarse también “otros indicadores de calidad de procesos relevantes de los establecimientos que permitan realizar una evaluación integral según los objetivos generales establecidos en la ley” (art. 38), ello no representa una exigencia real para las escuelas, que seguirán recibiendo demandas efectivas en torno al desempeño académico.

El experto de Unicef Daniel Contreras cree que este nuevo marco regulatorio promovido para asegurar la calidad de la educación “se preocupa básicamente de dos cosas: del control sobre el gasto –cómo se invierten los recursos del Estado en la educación– y de cómo se presiona a las escuelas para que avancen en términos de calidad. Pero estas otras condiciones, la discriminación y la segmentación, que aparecen en la ley bajo la idea de indicadores de proceso, no van a tener carácter vinculante (...) [El actual sistema de aseguramiento de la calidad] busca mejorar el promedio de la calidad no como bloque, sino sacando el piso de la educación de peor calidad”. Así, el énfasis en el desempeño académico, medido de forma estandarizada, por sobre los estándares de respeto a los derechos y los procesos individuales de cada niño, acarrea el peligro de mantener los incentivos para la exclusión de estudiantes con problemas de aprendizaje, en lugar de crear incentivos para la retención e integración escolar.

La Agencia de Calidad de la Educación, creada por la LGE, debería asumir como una responsabilidad de primer orden el abandono de esta concepción estrecha de calidad educativa, e incentivar a los establecimientos a recibir, retener y comprometerse con el aprendizaje de todos los niños que han acogido. La CDN obliga al Estado de Chile a ello, cuando demanda “una educación centrada en el niño”.

<sup>80</sup> De acuerdo con la LGE, el “sistema nacional de logros de aprendizaje” deberá medir “estándares de aprendizaje referidos a las bases curriculares nacionales de educación básica y media”, informando públicamente de los resultados por cada establecimiento (art. 37), cuyo desempeño será evaluado según estándares que consideren “los resultados de aprendizaje de los alumnos” (art. 38).

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El sistema de protección de niños víctimas de malos tratos y abusos en la familia no es eficaz ni se ha coordinado para detectar tempranamente las situaciones de riesgo grave. En particular, los tribunales de familia no han validado el sistema de indicadores de riesgo incorporado a los partes policiales, con consecuencias fatales en uno de los casos relatados en este *Informe*.

La cobertura del Servicio Nacional de Menores (Sename) es claramente insuficiente para realizar un diagnóstico ambulatorio oportuno en casos de maltrato y abuso, lo que explica períodos de hasta seis meses en que los niños no son objeto de protección o reparación. La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda no aprobó solicitudes de ampliación de esta cobertura.

Se ha estancado el proceso de desinternación de niños y de sustitución de las residencias masivas por otras de tamaño y diseño familiar. La Dirección de Presupuestos rechazó la solicitud de recursos para ampliar el programas de desinternación. Además, el Sename no tiene un diseño de residencias de baja cobertura que cumplan con los estándares internacionales. Para proteger mejor los derechos de los niños internos a la libertad de culto y a la privacidad, está estudiando nuevas normas técnicas para las residencias, pero todavía no ha elaborado instrucciones claras al respecto.

En Carabineros de Chile hay claros indicios de la persistencia de una cultura de tolerancia a la práctica de detenciones irregulares de menores de edad a modo de “escarmiento” o sanción informal, particularmente en casos en que la detención sería calificada de ilegal por falta de flagrancia o minoría de edad (menos de catorce años).

Las instituciones del Estado no han mostrado capacidad ni voluntad suficientes para prevenir y combatir, con la urgencia y eficacia que exigen los convenios internacionales suscritos por Chile, algunas de las expresiones de trabajo inaceptable y de las “peores formas” del trabajo infantil. Sus reacciones a casos, aunque bien orientadas, no dan cuenta de estar ejecutando una política nacional consistente. Ello se expresa también en el abandono de la encuesta nacional sobre trabajo inaceptable.

Las denuncias de cancelación de matrícula por mal rendimiento escolar han aumentado y es previsible que lo sigan haciendo, por lo menos en los colegios donde no rigen las restricciones introducidas por la LGE, así como en los cursos superiores a 6° básico. Tampoco se aplica a estos establecimientos la norma que prohíbe discriminar a los niños por cambios en la situación matrimonial de padres o apoderados. Todo ello contraviene normas internacionales.

La promoción del mejoramiento de la calidad de la educación en Chile, con énfasis en el desempeño académico medido de forma estanda-

rizada, y la consiguiente presión por exhibir mejores resultados en las pruebas nacionales, crean situaciones de discriminación de los niños con rendimiento más bajo o problemas de aprendizaje, y de segmentación entre escuelas que seleccionan y excluyen, y escuelas que retienen y reciben estudiantes con problemas, pero no pueden exhibir resultados mínimamente aceptables.

En virtud de lo expuesto, se proponen las siguientes recomendaciones:

1. Desarrollar un sistema nacional, en red, de alerta temprana para la protección de niños víctimas de malos tratos y abusos en la familia, con capacidad de diagnóstico e intervención inmediatos, en base a una pauta de indicadores de riesgo vital que se aplique de forma homogénea, conocida y validada por todos los actores. Debe haber personal capaz de constituirse inmediatamente en el hogar del niño, y de tomar medidas cautelares, u obtenerlas de los tribunales, en lo posible alternativas a la internación en hogares.
2. Incluir en la Ley de Presupuestos los recursos necesarios para ampliar la cobertura de diagnóstico ambulatorio del Sename.
3. Incluir en la Ley de Presupuestos los recursos necesarios para ampliar la cobertura de programas de desinternación.
4. Desarrollar un modelo de residencias de protección de baja cobertura con no más de ocho a diez niños, y diseñar un plan de sustitución paulatino, pero efectivo, de las residencias masivas. Las orientaciones técnicas de estas nuevas residencias deben asegurar la continuidad del estilo de crianza y de la educación religiosa, o de su ausencia, y ser explícitas en la protección de la intimidad y efectos personales de los niños, así como de sus expresiones afectivas y sexuales.
5. Establecer por ley la obligación de comunicación inmediata a la unidad policial respectiva de todo control de identidad que implique una detención de cualquier especie de un menor de edad. Elaborar manuales de procedimiento específicos para el trabajo policial con niños, donde se rechace la práctica de las sanciones informales.
6. Diseñar e implementar un plan de erradicación del trabajo infantil agrícola, basado en el mejoramiento de las oportunidades y la disposición de las familias a apoyar a los niños en su permanencia y aprovechamiento de la escuela, y en otras instancias de cultura y recreación propias de su edad. El plan debería considerar becas que compensen los menores ingresos de las familias por dejar de enviar a sus hijos a la temporada de cosechas.
7. Realizar una encuesta nacional, comparable con la de 2003, que mida la evolución del trabajo infantil inaceptable y de las peores formas del trabajo infantil en Chile.

8. Presentar al Congreso Nacional un proyecto de modificación de la LGE para extender a los colegios particulares pagados las restricciones que garantizan la no discriminación por mal rendimiento escolar y por estado civil de los padres, y para extender la prohibición de cancelación de matrícula por rendimiento a todos los niños, de 1° básico a 4° medio.
9. Que las autoridades de educación, y en especial la futura Agencia de Calidad Educativa, conviertan en un indicador de desempeño de primera importancia la disposición y capacidad de los establecimientos educativos para recibir, retener y comprometerse a dar enseñanza de calidad a todos los niños, con independencia de sus dificultades de aprendizaje. Para ello, asociar este indicador a incentivos relevantes. Una lectura integral de los objetivos generales de cada ciclo educativo puede servir de base para evaluar aquella actitud y capacidad.